JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-**2020-00719**-00

Declarado el fracaso de la negociación de deudas promovida por la señora ÉRIKA JOHANA CALLE ORTIZ, este despacho dispone la apertura de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA DEUDORA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE antes mencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 563 del C.G. del P..

En atención a lo señalado en el artículo 564 del cuerpo normativo ya citado, se resuelve:

- Nómbrese como agente liquidador(a) al(a la) Dr(a). LUIS CARLOS OCHOA CADAVID comuníquesele en legal forma su designación, a quien se le fija la suma de \$150.000 como honorarios provisionales.
- 2. Una vez se posesione, el(la) agente liquidador(a) tiene cinco (5) días para que notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso. A su vez, deberá publicar un aviso en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, para que se hagan parte en el proceso.
- Asimismo, se requiere al(a la) agente liquidador(a) para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

- 4. Líbrese oficio a todos los Jueces Civiles Municipales, Civiles del circuito, Laborales y de Familia que tramiten procesos ejecutivos contra la deudora, para que los remitan a la liquidación. Tramítese la comunicación por conducto de la Secretaría del Despacho.
- 5. Se advierte a los deudores de la concursada que, una vez en firme esta providencia, todos los pagos deberán realizarse al(a la) agente liquidador(a); si se realiza a persona distinta se considerará ineficaz.
- 6. Por Secretaría, obsérvese lo señalado en el parágrafo del artículo antes mencionado.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53b834918830cf386b27b6a13388e70cfcdc4bac8b3061c5af2cccf808a7541

Documento generado en 14/12/2020 07:36:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica